

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Asunto	Liquidación Patrimonial
Deudor	Paola Andrea Velásquez
Acreedor	Banco Popular y otros
Radicado	050014003028 2021- 01040 00
Providencia	Se pone en conocimiento y se Ordena oficiar a Transunión

Mediante el correo institucional el pasado 09 de diciembre las entidades TRANSUNION Y DATA CRÉDITO remitieron las respectivas respuestas de los oficios, las mismas se encuentran agregadas al expediente digital obrantes en documentos 45 y 46.

En atención a su comunicación (Doc.45), y la solicitud allí formulada, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION, informándole que el único requisito que el legislador le impone al juez al momento de la apertura del respectivo proceso de liquidación patrimonial es que se les ponga en conocimiento (como en efecto se hizo) a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial y su terminación, tal y como lo dispone el artículo 573 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto de las obligaciones que dieron lugar a los créditos objeto de la liquidación, es una información con la cual no cuenta el Despacho (pues no se hace necesaria para la admisión del proceso), pues si bien se tiene información sobre los créditos, es decir, sí hay valores de las obligaciones adeudadas, no se tienen los datos precisos sobre su respaldo, esto es, letras, pagares, etc. Sin embargo, tampoco es deber del Despacho suministrar dicha

información, pues la misma debe ser reportada y actualizada por la fuente de la información.

Por otro lado, se **REQUIERE** al liquidador, para que remita al Despacho el respectivo comprobante de las notificaciones realizadas a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., SISTEMGROUP S.A.S., y BANCO DE BOGOTÁ, de acuerdo a lo ordenado mediante auto del 2 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3c8f8036b49eca4506343eaec6e5ef70a00a76e1990d39295ba2d35bae650c**

Documento generado en 17/02/2022 07:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>